

2020

**DOCUMENTO
AUTENTICADO**

DE:

LG 01-2020/CONNA

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-
IMPRESORA-ESCÁNER-FAX) , PARA SER UTILIZADAS
EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
DEL AÑO 2020

OTORGADO POR:

OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.

A FAVOR DE:

*CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA
ADOLESCENCIA, CONNA*

ANTE LOS OFICIOS DE:

ABOGADA Y NOTARIA

SAN SALVADOR, EL SALVADOR,
CENTRO AMÉRICA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

NOSOTROS:

_____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y el señor _____, de _____ de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cero uno cero uno tres- uno cero dos- tres; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO 2020", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipo multifuncionales (fotocopiadora-impresora-escáner-fax), a fin de obtener el recurso necesario para el desempeño de las funciones y actividades realizadas por el personal de la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de equipo por un precio unitario de cero punto cero once centavos de dólar (\$0.011), para un promedio de CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DOCE fotocopias o impresiones mensuales, de acuerdo al detalle siguiente:

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
1	OFICINAS CENTRALES DEL CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2, S.S.			
1	Junta de Protección San Salvador I (Ubicada en oficinas centrales).		1	6,000
	Subdirección de Registro y Vigilancia.		1	3,000
	Departamento de Registro de Entidades de Atención.		1	750
	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos.		1	3,000
	Subdirección de Políticas.		1	3,000
	Administración.		1	6,000
	Recursos Humanos.		1	3,000
	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.		1	3,000
	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad.		1	3,000
	Auditoría.		1	750
	Planificación.		1	750
	Dirección Ejecutiva.		1	2,500
	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales.		1	2,962

LG 01/2020/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
	Atención al Migrante.		1	750
	Junta de Protección San Salvador III. (Ubicada en oficinas centrales).		1	6,000
	Clínica.		1	750
	Unidad de Acceso a la Información Pública.		1	750
	Unidad de Género – Departamento de Promoción y Difusión.		1	1,500
	Departamento de Asistencia Técnica.		1	1,500
	Unidad Técnica de Coordinación y Articulación		1	750
	Departamento de Acreditación y Seguimiento de Programas.		1	750
	Línea de Ayuda.		1	750
II	JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA			
2	San Vicente	4° Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado, contiguo a FOVIAL).	1	4,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana.	1	6,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San Francisco, San Miguel.	1	6,000
5	Chalatenango	4ª calle oriente, Barrio San Antonio No. 1, Chalatenango.	1	5,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario, Usulután	1	5,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla.	1	5,000
8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida Norte.	1	5,000

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, N°.4-6, Sonsonate.	1	5,000
10	Ahuachapán	Final 9ª calle poniente y 4ª Avenida Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán.	1	5,000
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4 Cojutepeque, Cuscatlán.	1	5,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque.	1	4,000
13	La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz.	1	4,000
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera.	1	5,000
15	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	1	6,000
TOTAL:			36	121,212

La institución contratante no está en la obligación de consumir la cantidad promedio total de fotocopias e impresiones mensuales, pudiendo variar, es decir disminuir o aumentar, el consumo de acuerdo a las necesidades.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO 2020", b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e)



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,999.96 USD)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); a razón de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,333.33 USD)** mensuales, en concepto de un promedio de ciento veintiún mil doscientos doce fotocopias o impresiones mensuales, a un precio unitario de cero punto cero once centavos de dólar (\$0.011). La forma de pago se hará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual. El trámite para el pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan. El CONNA, si no ha consumido la totalidad de fotocopias o impresiones requeridas en el presente contrato, no está obligado a cancelar su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia; 2) Proporcionar equipo de las siguientes características: Fotocopiadora Análoga o Digital, Copias en Blanco y Negro, Adecuada a una demanda mensual de 2,000 a 12,000 copias o mayor, con velocidad de copiado 30 páginas por minuto o mayor, con funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax; 3) Los equipos que serán entregados para la

prestación del servicio no deberán ser de año de Fabricación menores al dos mil dieciséis;

4) La sociedad contratista deberá respetar que la cantidad de fotocopias antes detallada podrá variar de acuerdo al consumo promedio mensual, es decir podrá disminuir o aumentar de acuerdo a las necesidades institucionales, por lo que el cobro mensual a cancelar estará sujeto al consumo real mensual de copias e impresiones durante dicho período, y el costo deberá ser calculado por precio unitario; 5) Cuando la institución contratante sobrepase la cantidad promedio de fotocopias e impresiones, pagará al mismo precio unitario consignado en el presente contrato por las fotocopias o impresiones adicionales; 6) La sociedad contratista deberá contar con la capacidad instalada de equipo suficiente, y poder responder a un incremento de equipos (máquinas) cuando sea necesario, hasta un máximo de cinco, sin que implique incremento al monto contractual pactado o de número de Copias.

7) La sociedad contratista deberá presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de fotocopias e impresiones de todos los equipos arrendados en las oficinas que se encuentran a nivel nacional, anejando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; 8) Brindar capacitación a los empleados del CONNA designados para operar las máquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; 9) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA; 10) La sociedad contratista deberá responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; 11) La sociedad contratista deberá sustituir los equipos arrendados que no estén conforme a las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante, las cuales serán retiradas de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato; 12) La sociedad contratista no podrá sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; 13) La sociedad contratista brindará abastecimiento a los equipos arrendados, de los suministros consumibles como tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; 14) La sociedad contratista desplazará todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los lugares de entrega del servicio; y al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2020 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,199.99)**, y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Servicios Generales del Departamento de Administración, quien tendrá las

responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por período menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la citada Ley y demás legislación aplicable, así como de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

“La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.

El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado, razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Avenida Maximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal Sur Número cuarenta y cuatro, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA



ADMINISTRADOR ÚNICO.
OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante Mí,
, Notaria, de este domicilio, comparecen: la señora

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo Número Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2020/CONNA

número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor _____, de _____ años de edad,

_____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cero uno cero tres- uno cero dos- tres; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de _____,

inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES**, el día veintiocho de octubre de dos mil trece, de la que consta que la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con establecimientos en cualquier lugar de la República o extranjero, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades esta la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. Que la Administración de la Sociedad

estará a cargo de un Director Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas quienes durarán en sus funciones siete años. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único o al que haga sus veces, a quien le corresponderá entre otras funciones celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, y contraer toda clase de obligaciones. Que en la cláusula XXIII, de dicha escritura se nombró la primera administración acordando elegir al señor _____, como Administrador Único Propietario; b) Testimonio de Rectificación de Escritura pública de Constitución de la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil quince, relativo a corregir el nombre del Administrador Único ya que incorrectamente se colocó _____, siendo lo correcto

Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipo multifuncionales (fotocopiadora-impresora-escáner-fax), a fin de obtener el recurso necesario para el desempeño de las funciones y actividades realizadas por el personal de la institución. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA.** La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de equipo por un precio unitario de cero punto cero once centavos de dólar para un promedio de CIENTO

LG 01/2020/CONNA

VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DOCE fotocopias o impresiones mensuales, de acuerdo al detalle siguiente:

Ítem	Oficina	Dirección	Número de fotocopias	Número de copias
I	OFICINAS CENTRALES DEL CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta número dos, San Salvador.			
uno	Junta de Protección San Salvador I (Ubicada en oficinas centrales).		uno	Seis mil
	Subdirección de Registro y Vigilancia.		uno	Tres mil
	Departamento de Registro de Entidades de Atención.		uno	Setecientos cincuenta
	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos.		uno	Tres mil
	Subdirección de Políticas.		uno	Tres mil
	Administración.		uno	Seis mil
	Recursos Humanos.		uno	Tres mil
	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.		uno	Tres mil
	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad.		uno	Tres mil
	Auditoría.		uno	Setecientos cincuenta
	Planificación.		uno	Setecientos cincuenta
	Dirección Ejecutiva.		uno	Dos mil quinientos
	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales.		uno	Dos mil novecientos sesenta y dos
	Atención al Migrante.		uno	Setecientos cincuenta
	Junta de Protección San Salvador III. (Ubicada en oficinas centrales).		uno	Seis mil
	Clínica.		uno	Setecientos cincuenta

Ítem	Oficina	Dirección	Número de fotocopadoras	Número de copias
		Unidad de Acceso a la Información Pública.	uno	Setecientos cincuenta
		Unidad de Género – Departamento de Promoción y Difusión.	uno	Mil quinientos
		Departamento de Asistencia Técnica.	uno	Mil quinientos
		Unidad Técnica de Coordinación y Articulación	uno	Setecientos cincuenta
		Departamento de Acreditación y Seguimiento de Programas.	uno	Setecientos cincuenta
		Línea de Ayuda.	uno	Setecientos cincuenta
II	JUNTAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA			
Dos	San Vicente	Cuarta Calle poniente número cincuenta-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado, contiguo a FOVIAL).	uno	Cuatro mil
Tres	Santa Ana	Tercera avenida sur y quince calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana.	uno	Seis mil
Cuatro	San Miguel	Segunda avenida norte y 10ª calle poniente número seiscientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel.	uno	Seis mil
Cinco	Chalatenango	Cuarta calle oriente, Barrio San Antonio número uno, Chalatenango.	uno	Cinco mil
Seis	Usulután	Avenida Gerson Calito, Cuarta Avenida Sur número treinta y dos, Barrio el Calvario, Usulután	uno	Cinco mil
Siete	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola número uno-dos, municipio de Santa Tecla.	uno	Cinco mil

LG 01/2020/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	Número de fotocopiadoras	Número de copias
Ocho	La Unión	Tercera Calle oriente número tres, Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre tercera y quinta Avenida Norte.	uno	Cinco mil
Nueve	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, número cuatro-seis, Sonsonate.	uno	Cinco mil
Diez	Ahuachapán	Final novena calle poniente y cuarta Avenida Sur número seis-uno, Barrio San Antonio Ahuachapán.	uno	Cinco mil
Once	Cuscatlán	Sexta Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, colonia San Francisco #4 Cojutepeque, Cuscatlán.	uno	Cinco mil
Doce	Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco número veintinueve, Barrio el Calvario, Sensuntepeque.	uno	Cuatro mil
Trece	La Paz	Colonia Las Brisas, Sexta Avenida Norte y quinta Calle Poniente, número dos, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz.	uno	Cuatro mil
Catorce	Morazán	Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur número nueve, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera.	uno	Cinco mil
Quince	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble número veinte, Mejicanos, San Salvador.	uno	Seis mil
TOTAL:			TREINTA Y SEIS	CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DOCE

La institución contratante no está en la obligación de consumir la cantidad promedio total de fotocopias e impresiones mensuales, pudiendo variar, es decir disminuir o aumentar, el

consumo de acuerdo a las necesidades. **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO DOS MIL VEINTE", b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); a razón de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, en concepto de un promedio de ciento veintiún mil doscientos doce fotocopias o impresiones mensuales, a un precio unitario de cero punto cero once centavos de dólar. La forma de pago se hará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual. El trámite para el pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. El CONNA, si no ha consumido la totalidad de fotocopias o impresiones requeridas en el presente contrato, no está obligado a cancelar su totalidad. **CLAÚSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia; dos) Proporcionar equipo de las siguientes características: Fotocopiadora Análoga o Digital, Copias en Blanco y Negro, Adecuada a una demanda mensual de dos mil a doce mil copias o mayor, con velocidad de copiado treinta páginas por minuto o mayor, con funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax; tres)

LG 01/2020/CONNA

Los equipos que serán entregados para la prestación del servicio no deberán ser de año de Fabricación menores al dos mil dieciséis; cuatro) La sociedad contratista deberá respetar que la cantidad de fotocopias antes detallada podrá variar de acuerdo al consumo promedio mensual, es decir podrá disminuir o aumentar de acuerdo a las necesidades institucionales, por lo que el cobro mensual a cancelar estará sujeto al consumo real mensual de copias e impresiones durante dicho período, y el costo deberá ser calculado por precio unitario; cinco) Cuando la institución contratante sobrepase la cantidad promedio de fotocopias e impresiones, pagará al mismo precio unitario consignado en el presente contrato por las fotocopias o impresiones adicionales; seis) La sociedad contratista deberá contar con la capacidad instalada de equipo suficiente, y poder responder a un incremento de equipos (máquinas) cuando sea necesario, hasta un máximo de cinco, sin que implique incremento al monto contractual pactado o de número de Copias; siete) La sociedad contratista deberá presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de fotocopias e impresiones de todos los equipos arrendados en las oficinas que se encuentran a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; ocho) Brindar capacitación a los empleados del CONNA designados para operar las máquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; nueve) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA; diez) La sociedad contratista deberá responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; once) La sociedad contratista deberá sustituir los equipos arrendados que no estén conforme a las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante, las cuales serán retiradas de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato; doce) La sociedad contratista no podrá sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; trece) La sociedad contratista brindará abastecimiento a los equipos arrendados, de los suministros consumibles como tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; catorce) La sociedad contratista desplazará todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los

lugares de entrega del servicio; y al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; tres) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil veinte con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Servicios Generales de la Subdirección de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente

LG 01/2020/CONNA

contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por periodo menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de

la República, la citada Ley y demás legislación aplicable, así como de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que la sociedad contratista incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará parte

LG 01/2020/CONNA

integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.** “La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.** El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, Cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado, razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Avenida Maximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal Sur Número

cuarenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADOR ÚNICO.
OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.**